



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO SANTOS GUZMAN
RADICADO: 2020-00011-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina - Cundinamarca, julio 29 de 2020. Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la entidad demandante presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de RUBEN DARIO SANTOS GUZMAN. También se deja constancia que nos encontramos incursos en una medida de emergencia sanitaria de conformidad con el acuerdo PCSJA 20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura. Provea.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Medina, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la misma cumple con los requisitos legales, y observando que el título valor aportado (pagare) como base del recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, (art. 422 CGP), esta oficina judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de RUBEN DARIO SANTOS GUZMAN, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 031486100004318

- A. SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.754.576.00)**, por concepto del valor del capital insoluto pactado en el título valor (pagaré) N° 031486100004318, anexo a la demanda.
- B. NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$949.522.00)**, por los intereses remuneratorios pactados desde el día 19 de octubre de 2018 hasta el 19 de abril de 2019.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO SANTOS GUZMAN
RADICADO: 2020-00011-00**

- C.** Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N° 031486100004318 desde el 20 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D.** Sobre las costas se resolverá, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en las formas previstas en los artículos 291 y s.s del C. G del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, para actuar como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO SANTOS GUZMAN
RADICADO: 2020-00011-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina - Cundinamarca, julio 29 de 2020. Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la entidad demandante presenta medidas cautelares. Sírvase proveer.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Medina, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho Decreta:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado RUBEN DARIO SANTOS GUZMAN, **identificado con cedula N° 11.280.917** en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier título bancario en los bancos, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLGENTE de Villavicencio.

Comuníquese a la entidades financieras referenciadas a efectos de hacer efectiva la medida cautelar impuesta atendiendo los señalado en los artículos 593-10 y en especial el 594-2 del CGP. (Bienes inembargables).

Las presentes medida se limitara a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$11.631.000.00). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA
JUEZ